

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Propuesta de reforma al proceso de regularización migratorio del
Ecuador en casos de movilidad forzosa.**

AUTORA:

Pacheco Buitrón, María Alejandra

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADA**

TUTOR:

Abg. Sánchez Peralta, Eduardo José, Mgstr.

Guayaquil, Ecuador

21 de febrero del 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Pacheco Buitrón, María Alejandra**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogada**.

TUTOR

f. _____

Abg. Sánchez Peralta, Eduardo José, Mgstr.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Puig-Mir, Nuria Pérez, Ph.D.

Guayaquil, a los 21 días del mes de febrero del año 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Pacheco Buitrón, María Alejandra**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Propuesta de reforma al proceso de regularización migratorio del Ecuador en casos de movilidad forzosa** previo a la obtención del título de **ABOGADA**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 21 días del mes de febrero del año 2025

LA AUTORA

f. _____
Pacheco Buitrón, María Alejandra



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

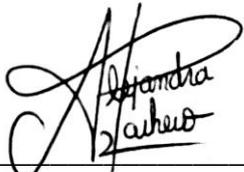
AUTORIZACIÓN

Yo, **Pacheco Buitrón, María Alejandra**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Propuesta de reforma al proceso de regularización migratorio del Ecuador en casos de movilidad forzosa**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 21 días del mes de febrero del año 2025

LA AUTORA:

f. 
Pacheco Buitrón, María Alejandra



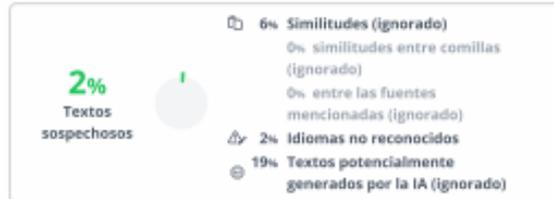
UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

REPORTE DE COMPILATIO



PachecoBuitronMariaTesis
corregida-18022025



Nombre del documento: PachecoBuitronMariaTesis corregida-18022025.doc
ID del documento: 8f3c7b5f6a41af6745acfc3d3340317e27a6b692
Tamaño del documento original: 2,17 MB
Autores: []

Depositante: Eduardo Jose Sánchez Peralta
Fecha de depósito: 18/2/2025
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 18/2/2025

Número de palabras: 10.848
Número de caracteres: 73.047

f. _____

Abg. Sánchez Peralta, Eduardo José, Mgstr.

DOCENTE/ TUTOR

f. _____

Pacheco Buitrón, María Alejandra

ESTUDIANTE

AGRADECIMIENTO

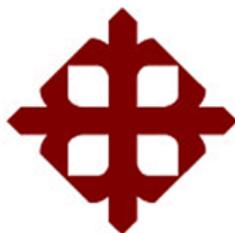
A Dios, a mi familia y al Dr. Carlos Estarellas

DEDICATORIA

A mi padre José Belizario Pacheco Reina que me enseñó a nunca rendirme y que todo lo que te propones será alcanzado tarde o temprano.

A mi madre María Elena Buitron Cuesta que inculco en mí, sus valores y me enseñó a luchar por mis ideales.

A mis hermanos, María José, José Luis y Ariana por ser mis ejemplos a seguir.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

F. _____

DR. ZAVALA EGAS, XAVIER, MGS.
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

F. _____

AB. ANGELA MARÍA PAREDES CAVERO, MGS.
COORDINADOR DE ÁREA

F. _____

DRA. ALEXANDRA RUANO SÁNCHEZ, PH.D.
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE B-2024
FECHA: 21 de febrero de 2025

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “*PROPUESTA DE REFORMA AL PROCESO DE REGULARIZACIÓN MIGRATORIO DEL ECUADOR EN CASOS DE MOVILIDAD FORZOSA.*”, elaborado por la estudiante *MARÍA ALEJANDRA PACHECO BUITRÓN* -- certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de _____ - (___), lo cual lo califica como *APTO(A) PARA LA SUSTENTACIÓN*)

Abg. Sánchez Peralta, Eduardo José, Mgs.
DOCENTE-TUTOR

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I	3
1.1 Antecedentes	3
1.2 Conceptos	6
1.2.1 ¿Qué es la migración?	6
1.2.2 ¿Qué es migración forzada?	6
1.2.3 ¿Quiénes son los refugiados?	6
1.3 Referentes teóricos y legales para regularizar a los extranjeros	7
1.4 Creación de la organización internacional para refugiados	15
1.5 Análisis del proceso de refugio en Ecuador	17
1.5.1 ¿Pueden trabajar en el Ecuador los solicitantes de refugio?	19
1.5.2 Exclusiones de refugio	20
1.5.4 La importancia de la institución del refugio	20
CAPÍTULO II	22
2.1 Venezuela: crisis humanitaria y migración forzada	22
2.2 La regularización migratoria como solución a la ilegalidad	24
2.2.1 ¿En que afecta a el no estar regularizado en el país?	24
2.3 Propuesta de reforma al proceso de regularización migratoria del Ecuador en casos de movilidad forzada en la Ley Orgánica de Movilidad Humana	26
CONCLUSIONES	28
RECOMENDACIONES	29
REFERENCIAS	30
ANEXOS	35
ANEXO 1	35
ANEXO 2	38

RESUMEN

En el presente trabajo de titulación “Propuesta de reforma al proceso de regularización migratorio del Ecuador en casos de movilidad forzada”, vamos a elaborar una propuesta orientada a la regularización de los extranjeros que han dejado su país de origen de manera forzada por conflictos internos y han decidido quedarse en nuestro país Ecuador. Se dará la definición de algunos conceptos como de migración, migración forzada y refugiado para una mejor comprensión. Hablaremos de cómo se dio la creación de la organización internacional para refugiados; en conjunto habrá un breve análisis del proceso de refugio en Ecuador. Además, se tratará sobre referentes teóricos y legales para regularizar a los extranjeros. Para una mejor comprensión hablaremos sobre la crisis en Venezuela, ya que lo tomaremos como ejemplo. Para finalizar vamos a establecer los fundamentos y bases conceptuales de la propuesta de reforma del proceso de regularización migratorio del Ecuador en casos de movilidad forzada.

Palabras Claves: *regularización migratoria, movilidad forzada, desplazamiento forzado, refugiados.*

ABSTRACT

In the present degree work “Proposal for reform of the immigration regularization process of Ecuador in cases of forced mobility”, we are going to prepare a proposal aimed at the regularization of foreigners who have forcibly left their country of origin due to internal conflicts and have decided to stay in our country Ecuador. The definition of some concepts such as migration, forced migration and refugee will be given for a better understanding. We will talk about how the creation of the international organization for refugees occurred; Altogether there will be a brief analysis of the refuge process in Ecuador. In addition, theoretical and legal references will be discussed to regularize foreigners. For a better understanding we will talk about the crisis in Venezuela, since we will take it as an example. Finally, we are going to establish the foundations and conceptual bases of the proposal to reform Ecuador's immigration regularization process in cases of forced mobility.

Keywords: *migration regularization, forced mobility, forced displacement, refugees.*

INTRODUCCIÓN

Hace dos décadas, Ecuador contaba con escasa tradición de migración. Su pasado se caracterizó por una inmigración a través de fronteras, particularmente con Perú y Colombia. Desde 1960, se establecieron redes de migración entre Ecuador y Estados Unidos que continúan hasta la actualidad. A finales del siglo XX, hubo modificaciones relevantes en las políticas migratorias. En los años 1998 y 2008, Ecuador experimentó una significativa ola migratoria, cerca de dos millones de ecuatorianos iniciando su travesía al sur de Europa y Estados Unidos. Luego, se dio la llegada masiva de refugiados colombianos que escapaban del aumento de la violencia en su país durante la primera década de los años 2000. En 2008, Ecuador comenzó a recibir nuevas oleadas de migrantes provenientes del Caribe, incluyendo cubanos y haitianos, así como de diversas naciones africanas y asiáticas. Esta situación marcó la entrada de Ecuador en circuitos de migración sur-sur que, hasta ese momento, habían sido bastante limitados. La salida de ecuatorianos al exterior y la llegada de población extranjera al país transformaron las políticas migratorias de Ecuador, lo que llevó al Estado a adoptar un enfoque más proactivo en materia de migración. La Constitución del 2008 y Ley Orgánica de Movilidad Humana son la base normativa de la política migratoria del país. Ante la llegada de la población venezolana a Ecuador se dio en un contexto de inmigraciones recientes, en un momento en que el Estado comenzaba a asumir su nuevo rol como receptor de migrantes. El crecimiento acelerado de la comunidad venezolana en el país resultó sorprendente. Según los datos más recientes de la ONU y de otras fuentes oficiales, como la Oficina Nacional de Estadística de Ecuador (INEC), se calcula que hasta 2023, cerca de 500,000 venezolanos habitaban en Ecuador, una cifra que los inmigrantes colombianos alcanzaron en un plazo de veinte años. Por lo cual el objetivo en este trabajo de titulación es asistir a los extranjeros en la obtención de su residencia por movilidad forzosa, ya que muchos de ellos que no se regularizan sufren muchas injusticias como xenofobia, maltrato sin poderse defender, por eso este tipo de procedimiento se debe llevar de manera eficaz y sin retrasos.

CAPÍTULO I

1.1 Antecedentes

Hace dos décadas, Ecuador contaba con una escasa tradición migratoria. Sin embargo, en el año 2000, el país experimentó la llegada masiva de refugiados colombianos que huían del aumento de la violencia en su nación. Posteriormente, en 2008, se comenzó a observar un flujo de migrantes provenientes de la región del Caribe, así como de países africanos y asiáticos, lo que integró a Ecuador en circuitos de migración sur-sur, que eran bastante limitados hasta entonces.

La emigración de ecuatorianos y la entrada de ciudadanos extranjeros cambiaron las políticas migratorias del país, motivaron al Estado a tomar un enfoque más proactivo en relación con la migración. Este problema fue un tema central durante el proceso constituyente del año 2007, concluyendo con la aprobación de una nueva Constitución en 2008. Mediante la cual, Ecuador se reconoció como un país de migración, inmigración, tránsito y refugio, otorgando derechos significativos a las poblaciones en movimiento. La nueva legislación garantizó derechos tanto para los migrantes en el extranjero como para los inmigrantes, e introdujo la libre circulación, eliminando así el requisito de visado para todos los países del mundo. (Ramírez et al., 2019)

En 2017 se consolidó la Constitución en un cuerpo legal nuevo, por la aprobación de la Ley Orgánica de Movilidad Humana. En la actualidad estos dos instrumentos legales constituyen la base de la normativa política migratoria del país. (Herrera G. , 2022)

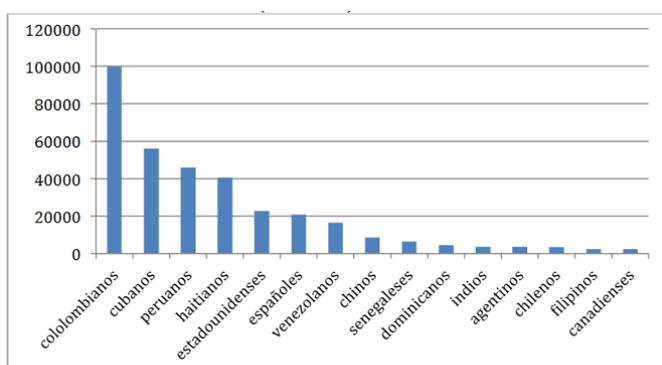
A partir de 2015, se evidenció notablemente la presencia de migrantes venezolanos en diversos países de la región, en especial de la costa del Pacífico en Suramérica recibiendo gran cantidad de extranjeros. Colombia, Perú y Ecuador se han convertido en las principales opciones de los migrantes venezolanos, además de funcionar como países de tránsito hacia naciones como Argentina y Chile.

Según datos de la Organización Internacional para las Migraciones-OIM (ONU, s.f.), hasta finales de 2018, América Latina y el Caribe albergaron a 2. 4 millones de migrantes venezolanos. Esta situación ha llevado a los países receptores y de tránsito a implementar políticas más estrictas de control y a plantearse la importante cuestión de cómo recibir a este inusitado flujo migratorio.(Ramírez y otros, 2019)

Las políticas migratorias en Ecuador han experimentado cambios significativos en respuesta a la reciente ola migratoria. Mientras que el anterior gobierno había aprobado una legislación que promovía la libre movilidad y ofrecía a la migración intrarregional facilidades de residencia, sujeta del concepto de ciudadanía suramericana(Ramírez y otros, 2019) (Ramírez et al., 2017) y alineada geopolíticamente con los gobiernos de Chávez y Maduro, el gobierno de Moreno tomó un rumbo completamente diferente. Este giro de 180 grados implicó un distanciamiento del bloque de países bolivarianos y la implementación de restricciones que impactaron a los migrantes venezolanos a partir de agosto de 2018, a pesar de que muchos de estos migrantes utilizan Ecuador como país de tránsito.

Al examinar la información sobre los saldos migratorios por nacionalidad hasta 2015, se observa que la población venezolana no figuraba entre los grupos principales de extranjeros que ingresaban a Ecuador. Como se ilustra en el Gráfico 1, los colombianos constituían el grupo más numeroso, seguidos a gran distancia por cubanos, peruanos y haitianos.

Gráfico 1. Saldos migratorios en Ecuador según nacionalidad, 2010-2015.



Fuente: Ministerio del Interior, Ecuador.

El crecimiento de venezolanos se vuelve más pronunciado en 2016, se dispara en 2017 y continúa de manera exponencial en 2018, alcanzando la notable cifra de 954,217 personas. A diferencia de lo que sucedía en años anteriores, desde 2016 se observa una desconexión entre las entradas y las salidas, lo que indica un aumento significativo en el número de venezolanos que llegan a Ecuador y deciden quedarse. (Ramírez et al., 2019)

Hasta el 2018, a mitad de agosto, los migrantes venezolanos podían entrar a Ecuador sin problemas, según la Constitución y la Ley de Movilidad Humana. Aunque, en agosto de ese año, el gobierno ecuatoriano realizó un cambio significativo en su política migratoria debido al aumento en la llegada de venezolanos. Se declaró una situación de emergencia en las provincias de El Oro, Carchi y Pichincha, sector de movilidad humana que son las áreas de mayor tránsito migratorio, mediante la Resolución Ministerial Número 152. La cual establece la necesidad de “mantener un estado de alerta y realizar operativos para llevar a cabo acciones inmediatas que se requieran, así como para enfrentar cualquier situación adversa que pueda surgir a causa del inusual flujo migratorio” (Ramírez, 2020). Posteriormente, el Ministerio del Interior elaboró un informe técnico sobre el flujo migratorio de venezolanos con las siguientes conclusiones:

“... en vista de la tendencia actual de aproximadamente 300 ingresos por día y la creciente tendencia de ingresar al país únicamente con el documento nacional de identidad, que no presenta dispositivos de seguridad que permitan comprobar la autenticidad del mismo o sin ningún documento reconocido por el país, podría impactar negativamente en el país en la capacidad nacional de prevención, control y protección de estos fenómenos, afectando los derechos de las personas en movilidad, y generando ambientes propicios para el fenómeno de los delitos asociados a la movilidad, por lo que es necesario se establezcan políticas que permitan prevenir la migración irregular y riesgosa” (Ramírez et al., 2019)

De la población venezolana que ingresó a Ecuador hasta 2018, solo el 17% optó por quedarse. Aquellos que entraron al país pero no notificaron su salida, asciende a 244,334. En total, los ciudadanos venezolanos en Ecuador representan el 1.43% de la población total y en la actualidad sigue subiendo la cifra.

1.2 Conceptos

1.2.1 ¿Qué es la migración?

La migración es un fenómeno social causado por una amplia variedad de razones, incluida la búsqueda de mejores oportunidades económicas o educativas, el deseo de reunificación familiar, el cambio climático o los desastres. (ONU, s.f.)

Migración es el cambio de residencia que implica el traspaso de algún límite geográfico u administrativo debidamente definido. (Naciones Unidas Cepal, s.f.)

Es decir, la migración es el traslado de personas de un lugar a otro, cruzando límites geográficos, por razones como la búsqueda de mejores oportunidades, la reunificación familiar o el impacto del cambio climático y desastres.

1.2.2 ¿Qué es migración forzada?

Según la OIM, la migración forzada es “un movimiento migratorio que, aunque puede ser impulsado por diferentes factores, involucra el uso de la fuerza, la compulsión o la coerción”. (OIM, 2022)

La migración forzada es un movimiento de población en el que predomina un elemento de coacción que puede ser inducido por un conflicto; causado por persecución, tortura o cualquier otra violación de derechos humanos; pobreza o peligros naturales. Puede que los elementos de elección y coacción se superpongan pero, en el caso de los refugiados y otro tipo de personas desplazadas, los factores de peso son decisivos. (UNESCO, 2007)

Es decir, la migración forzada es el desplazamiento de personas impulsado por la coacción, como conflictos, persecución, violaciones de derechos humanos, pobreza o desastres naturales, donde la falta de elección juega un papel decisivo.

1.2.3 ¿Quiénes son los refugiados?

Se considera refugiado, según la Convención de Ginebra de 1951, a cualquier persona que tenga motivos fundados para temer persecuciones debido a su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social u

opiniones políticas. Además, se reconocen como refugiados a quienes han dejado su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que han alterado gravemente el orden público. (Estarellas, 2010)

1.3 Referentes teóricos y legales para regularizar a los extranjeros

2008-2013: La Constitución de 2008 y el Desarrollo de institucionalidad Migratoria

La Constitución de (2008) en su art. 416 numeral 6, establece principios fundamentales como la ciudadanía universal, la libre circulación de todos los habitantes del planeta y la extinción progresiva de la condición de persona extranjera. Además, el art. 40 menciona el derecho de las personas a migrar y, en este contexto, establece que ningún ser humano será identificado ni considerado ilegal por su situación migratoria (Herrera G. , 2022).

En cuanto a la inmigración, el art. 9 establece que los extranjeros que se encuentren en el territorio ecuatoriano gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los ciudadanos ecuatorianos, y el art. 11 numeral 2 afirma que todas las personas son iguales y tendrán acceso a los mismos derechos, deberes y oportunidades, a la vez que condena cualquier forma de discriminación (Herrera G. , 2022).

Asimismo, el Estado otorga importantes derechos políticos a los ecuatorianos que residen en el extranjero, incluyendo la representación en la Asamblea Legislativa, y permite a la población inmigrante ejercer su derecho al voto en las elecciones presidenciales.

Este marco normativo refleja los derechos fundamentales y los principios rectores destinados a proteger a los ecuatorianos en el extranjero, así como a la población migrante y refugiada. No obstante, al igual que en la fase inicial, la atención se centró principalmente en los ecuatorianos que residen fuera del país. A partir de 2008, se llevó a cabo un proceso significativo de institucionalización enfocado en la atención a estas comunidades. De acuerdo a esto, se estableció la Secretaría Nacional del Migrante-SENAMI, una institución del Estado con distintas sedes en las

ciudades principales y países receptores de migrantes ecuatorianos. Su finalidad fue dar atención directa tanto a los ecuatorianos en el exterior como a sus comunidades de origen.

Los esfuerzos de la SENAMI se enfocaron principalmente en la diáspora ecuatoriana, con el propósito de ofrecer servicios sociales y jurídicos, así como protección social a los migrantes que residen en el extranjero. Además, en este período, se llevó a cabo de igual forma una expansión de la red de consulados, basándose en el concepto de consulados ciudadanos, con el objetivo de brindar en el exterior una atención más adecuada a la comunidad ecuatoriana.

Según Herrera (2016), el proyecto institucional de la SENAMI buscaba materializar diversos derechos consagrados en la Constitución de 2008 y desarrollar políticas públicas más sostenibles. Sin embargo, esta aspiración se desvaneció con la disolución de la SENAMI en 2013, lo que debilitó la red institucional establecida y afectó el impulso inicial hacia la institucionalización de la política migratoria. Margueritis (2011) destaca que, aunque la política migratoria dirigida a la diáspora implementada por el Gobierno entre 2006 y 2010 tuvo un impacto significativo en la región andina, especialmente en la promoción de una ciudadanía sudamericana, su ejecución se vio obstaculizada por la inestabilidad y la fragilidad institucional.

El programa más emblemático de la fase 2008-2013 fue el Plan Bienvenidos a Casa. Aunque su alcance fue bastante limitado, su importancia simbólica y política fue considerable, ya que ayudó a consolidar la imagen de un Estado que se preocupa por su población en el exterior y que se interesa en facilitar el regreso de los migrantes a la nación (Herrera W., 2016).

La SENAMI y el Plan Bienvenidos a Casa cesaron sus funciones en 2013, lo que marcó el fin de una época de expansión de la institucionalidad migratoria en el país. Desde ese momento, el Viceministerio de Movilidad Humana asumió la responsabilidad de atender las necesidades de los ecuatorianos en el extranjero.

En cuanto a la población inmigrante, la principal política de este nuevo periodo fue el programa de Registro Ampliado, dirigido a los colombianos que requerían protección internacional. Este programa se implementó en

diversas localidades del país y permitió el reconocimiento de la condición de refugiado a aproximadamente 30,000 personas. Sin embargo, tras la implementación de este programa, se promulgó el Decreto núm. 1182 de 2012, que restringió la definición de “persona refugiada” al desestimar los principios de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984. Esta medida resultó en una notable disminución del reconocimiento de la condición de asilo para aquellos colombianos que necesitaban protección internacional. (Herrera G. , 2022) Estas restricciones también fueron reflejadas en la Ley Orgánica de Movilidad Humana de 2017 (Pugh, 2021).

Por otro lado, la libre circulación de personas, consagrada en la Constitución de 2008 y reafirmada en el decreto presidencial de junio de ese mismo año, que eliminó las visas de turismo para los ciudadanos de todo el mundo, no fue una política sencilla de llevar a cabo. El Gobierno enfrentó presiones tanto internacionales como nacionales que buscaron restringir su implementación. Según Góngora, Herrera y Müller (Góngora et al., 2014) sostienen que las relaciones de interdependencia con los países involucrados en el corredor migratorio hacia Estados Unidos jugaron un papel crucial en la modificación de las políticas de libre movilidad del Estado. Gran parte de esta presión se originó en sectores que temían que Ecuador pudiera convertirse en un centro propicio para el tráfico de personas.

A nivel nacional, las encuestas de opinión comenzaban a reflejar un creciente resentimiento hacia la población extranjera residente en el país, y se propagaba la idea de que el Estado debía reforzar el control de sus fronteras (Carrión y Cahueñas, 2013). En este contexto, Ecuador empezó a implementar una política de ingreso selectivo, justificando la medida con el argumento de que el país se estaba convirtiendo en un punto de tránsito para la migración irregular, lo que a su vez alimentaba las redes de tráfico de personas (Ruiz y Álvarez, 2019). Así, solo seis meses después de haber suprimido el visado, se decidió reinstaurarlo para la población china, y posteriormente, en noviembre de 2010, se aplicó la misma medida a ciudadanos de otras nueve nacionalidades asiáticas y africanas.

En esta segunda etapa, caracterizada por el surgimiento de una significativa institucionalidad migratoria y el desarrollo de una perspectiva centrada en la protección de los derechos humanos de los migrantes, el

protagonista en la formulación de las políticas migratorias fue el Poder Ejecutivo. (Herrera G. , 2022) Sin embargo, una de las principales limitaciones para la consolidación de estas políticas fue la falta de una Ley Orgánica de Movilidad Humana que estuviera en sintonía con los nuevos principios constitucionales. Como resultado, el Estado ecuatoriano implementó de manera parcial los mandatos constitucionales y respondió de forma selectiva y particular ante la llegada de diferentes grupos migrantes (Herrera G. , 2022).

Varios autores consideran que en esta etapa las acciones estuvieron orientadas hacia la diáspora (Pugh, 2021), mientras que las medidas dirigidas a la población inmigrante se concentraban en el control fronterizo. Esta situación ha generado contradicciones y brechas significativas entre un discurso que proclama el respeto por los derechos humanos y la implementación progresiva de políticas restrictivas. Así, se plantea una paradoja: por un lado, se mantiene un discurso público de apertura hacia los inmigrantes; por otro, se llevan a cabo políticas que obstaculizan la integración de aquellos que provienen de países en situación de pobreza, una problemática que se volvió aún más evidente en el período posterior. (Herrera G. , 2022)

2014-2020: Inmigración y Políticas Restrictivas

Durante este período diversos autores han señalado que el Estado ecuatoriano implementó lo que Domenech (2013) describe como una “política de control con rostro humano”. Este enfoque se caracteriza por un discurso que prioriza los derechos humanos, al mismo tiempo que refuerza el control migratorio (Ruiz y Álvarez, 2019).

En efecto, durante estos años se llevó a cabo la promulgación de la Ley Orgánica de Movilidad Humana en 2017, la cual se alinea con los principios establecidos en la Constitución de 2008. Además, se emitieron varios decretos ejecutivos destinados a abordar de manera específica situaciones de emergencia, especialmente en respuesta a la llegada de la población venezolana.

A partir de 2014, el Estado ecuatoriano implementó una serie de decretos que buscaban restringir la entrada de personas de nacionalidades específicas, contraviniendo así el principio de libre movilidad que garantiza la

Constitución. Desde diciembre de 2015, se comenzó a exigir un visado para los ciudadanos cubanos, mientras que a los haitianos se les solicitó inscribirse en un sistema de registro turístico, lo cual actúa como una forma encubierta de exigir un visado. Además, en 2016, 121 ciudadanos cubanos fueron deportados tras haber solicitado un permiso de tránsito humanitario que les permitiera llegar a la frontera entre México y Estados Unidos. En ambos casos, el Estado justificó estas acciones como medidas para prevenir el tráfico y la trata de personas. (Ruiz y Álvarez, 2019).

En 2014, se implementó la visa Mercosur, que permite a los ciudadanos de los países participantes del acuerdo regional obtener residencia en Ecuador por un período de dos años. Entre abril de 2014 y marzo de 2016, se expidieron un total de 33,846 visas Mercosur, de las cuales aproximadamente el 80% se concedieron a personas de nacionalidad colombiana. Gracias a esta iniciativa, muchos colombianos que llegaron a Ecuador después de 2010 pudieron regularizar su situación, ya que ya no eran beneficiarios de la política de Registro Ampliado (Ramírez et al., 2017).

Hasta 2019, los ciudadanos venezolanos podían ingresar a Ecuador sin necesidad de visa. Aquellos que llegaron al país entre 2010 y 2016 lograron obtener residencia temporal gracias a un acuerdo firmado en 2010 entre Ecuador y Venezuela, conocido como el Estatuto Permanente Ecuador-Venezuela. Este convenio permitía a los venezolanos, tras tres meses de estancia en Ecuador, solicitar una visa de trabajo (visa 12 XII), destinada a quienes contaban con empleos relativamente estables en el mercado laboral formal. Además, entre los primeros grupos de migrantes, había individuos con educación superior y recursos suficientes, quienes pudieron acceder a visas para profesionales. Según un estudio realizado en 2017, estas dos modalidades de regularización fueron las más frecuentes entre los primeros flujos de migración venezolana.

Con el paso de los años, la visa 12 XII se volvió totalmente inaccesible debido a su elevado costo y a la dificultad que enfrentaban los solicitantes para cumplir con varios de los requisitos, como contar con un contrato de trabajo, tener una cantidad específica de dinero en el banco o incluso poseer un pasaporte vigente (Gandini et al., 2020).

Sin embargo, a partir de enero de 2017, la promulgación de la Ley Orgánica de Movilidad Humana permitió a la población venezolana acceder a la visa UNASUR, la cual se establece en reconocimiento de la libre circulación de ciudadanos sudamericanos. Según datos de la Cancillería, en 2017 se otorgaron 23,059 visas de este tipo y entre enero y julio de 2018 se emitieron 24,616 visas adicionales.

No obstante, el 26 de julio de 2019, a través del Acuerdo Ministerial núm. 103, el Estado impuso la exigencia de una visa para la entrada de la población venezolana, la cual debe ser solicitada desde fuera del país y se conoce como visa de excepción por razones humanitarias. Esta decisión marca un retroceso en la libre circulación de los ciudadanos sudamericanos, un derecho consagrado en la Constitución y en la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

Al mismo tiempo, el Estado inició un proceso de regulación migratoria que se vio influenciado por la llegada de la pandemia en marzo de 2020. Entre septiembre de 2019 y agosto de 2020, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana gestionó la regularización de un total de 87,932 ciudadanos venezolanos. En un 62% de los casos, lo que equivale a 54,930 visas, la regularización se llevó a cabo mediante la concesión de una visa de excepción por razones humanitarias. En el 38% restante, la regularización se tramitó a través de otras categorías migratorias (Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, 2021).

El 1 de junio de 2022, se reanudó un proceso migratorio bajo una nueva modalidad: la visa de residencia temporal de excepción. Mediante el Decreto Ejecutivo núm. 436, el Estado instituyó una amnistía migratoria destinada a aquellas personas que se encontraban en situación irregular y puso en marcha un proceso de regularización extraordinario enfocado exclusivamente en la población venezolana. Esta visa permite una permanencia de dos años, con la opción de una única renovación.

Para solicitar la visa de residencia temporal de excepción, que no conlleva costos de tramitación, es necesario haber ingresado al país de forma regular y poseer un pasaporte. Por lo tanto, las personas que llegaron durante la pandemia o antes, a través de rutas clandestinas, no podrán beneficiarse de este proceso de regularización.

Cabe señalar que no se tiene un registro exacto de cuántas personas ingresaron por vías irregulares desde 2019, año en el que se implementó el requisito de visa para entrar al país, y que continuaron ingresando después del cierre de fronteras debido a la pandemia de COVID-19. Esta población, por el momento, queda excluida del proceso de regularización.

Según datos de ACNUR, aproximadamente 300,000 personas, lo que equivale al 62% de la población migrante venezolana, no cuentan con documentos que respalden su residencia legal en el país.

La elevada cantidad de personas en situación irregular se debe a aquellos que ingresaron al país antes de 2019 sin necesidad de una visa de permanencia, y que posteriormente no lograron acceder al proceso de regularización a través de una visa de excepción por razones humanitarias. (Herrera G. , 2022) Esto también incluye a quienes poseían una visa pero no pudieron renovarla.

En la actualidad, el proceso de regularización inicia con la inscripción de los solicitantes en un registro de permanencia migratoria que se gestiona en el Ministerio de Gobierno, el cual se mantendrá vigente durante 12 meses, hasta mayo de 2023. Si esta medida resulta efectiva, constituiría un paso significativo hacia la integración de la población venezolana. Como se ha mencionado anteriormente, diversos estudios indican que contar con una visa de residencia es esencial para acceder al sector formal de la economía, lo que a su vez permite obtener mejores ingresos y condiciones laborales.

La experiencia de regularizar a la población colombiana a través del Registro Ampliado y, posteriormente, mediante la visa Mercosur resalta la importancia de la regularización como un paso fundamental hacia la inclusión.

A nivel internacional, Ecuador ha promovido el reconocimiento de la corresponsabilidad de la comunidad internacional ante la llegada de migrantes venezolanos. Esta noción de corresponsabilidad se materializó en el Proceso de Quito, una reunión celebrada en septiembre de 2018 entre 11 países, cuyo objetivo fue buscar soluciones regionales a lo que se describió como una crisis migratoria venezolana.

Este proceso ha tenido continuidad y ha dado lugar a siete declaraciones en las que los Estados han acordado implementar acciones

conjuntas en relación con la población venezolana. Sin embargo, estas declaraciones no han llevado a la creación de políticas que permitan la regularización o la libre circulación de los migrantes venezolanos en la región.

En el contexto de este proceso, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se ha enfocado en la búsqueda de recursos económicos internacionales, mientras que el Ministerio del Interior, ahora conocido como Ministerio de Gobierno, se encarga de garantizar la seguridad en las fronteras y de llevar un registro de la permanencia migratoria. Por su parte, los organismos internacionales tienen la responsabilidad de proporcionar asistencia de emergencia a la población inmigrante.

La llegada masiva de ciudadanos venezolanos en un corto período de tiempo ha puesto a prueba los mecanismos de regularización que tenía el Estado. Desde 2019, el gobierno ha adoptado una política restrictiva hacia esta población, implementando decretos ejecutivos extraordinarios, humanitarios, temporales o de excepción, que han dejado de lado la política de libre movilidad establecida en la Constitución y el enfoque de construir una ciudadanía sudamericana previsto en la Ley Orgánica de Movilidad Humana de 2017.

Así, el enfoque de la política migratoria se ha transformado en una perspectiva de control y regulación, mientras que la integración social y económica de la población inmigrante se presenta como uno de los mayores desafíos actuales. Este cambio se evidenció de manera notable durante la pandemia de COVID-19, cuando se cerraron las fronteras, al igual que en el resto de la región. En ese momento, fueron los organismos internacionales y las organizaciones no gubernamentales (ONG) quienes implementaron medidas para ofrecer asistencia social a los inmigrantes, una población que sufrió de manera particular las consecuencias del confinamiento y la pérdida de sus medios de subsistencia. (Herrera G. , 2022)

En 2019, Ecuador lanzó un programa de regularización denominado VERHU (Visa De Excepción Por Razones Humanitarias), que ofrecía a los migrantes en situación irregular un estatus legal por dos años. Sin embargo, los requisitos exigentes y los costos elevados hicieron que solo alrededor de

50,000 inmigrantes pudieran beneficiarse. En 2022, bajo la administración del presidente Guillermo Lasso, se implementó un programa de regularización mucho más amplio, que abarcaba prácticamente a todos los inmigrantes irregulares. Hasta agosto de 2023, aproximadamente 202,000 inmigrantes se habían inscrito, de los cuales 62,000 habían obtenido una visa de residencia, conocida como VIRTE (Visa de Residencia Temporal de Excepción). En el año 2024 crean la VISA VIRTE II, la cual es para aquellas personas que hicieron su registro de permanencia migratoria y no obtuvieron una categoría migratoria previa, entonces estas personas renovaron su certificado y posterior al 27 de octubre del mismo año podían tramitar su VISA VIRTE II.

1.4 Creación de la organización internacional para refugiados

Durante su primera sesión en 1945, los gobiernos de Noruega y el Reino Unido propusieron a la Asamblea General de las Naciones Unidas la creación de una nueva entidad que se encargara tanto de los refugiados antiguos como de los recientes. En el transcurso de un año de debates, Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y otros países subrayaron que el problema de los refugiados era principalmente de carácter humanitario y social, y que correspondía a las Naciones Unidas abordarlo, tal como establecía la Carta.

Sin embargo, los países de Europa Oriental tenían una opinión diferente. Consideraban innecesaria la creación de una organización internacional para los refugiados, ya que creían que el problema podría resolverse mediante la repatriación a través de acuerdos bilaterales entre los países involucrados. A lo largo de las discusiones, la mayoría de los estados miembros de la ONU defendieron el principio de la repatriación voluntaria, opuesto a la repatriación forzosa.

Finalmente, el 15 de diciembre de 1946, la Asamblea General aprobó la creación de la Organización Internacional para Refugiados, que comenzó sus actividades el 1 de julio de 1947 con carácter provisional. Esta organización asumió la responsabilidad de atender a todos los refugiados que anteriormente dependían de otras entidades, y aceptó a todas las

personas desplazadas que cumplían con sus criterios. Su misión era poner fin "a una de las más trágicas consecuencias de la Segunda Guerra Mundial".

A pesar de que solo 18 de los 54 países miembros de las Naciones Unidas contribuyeron al presupuesto de la OIR, su sede se estableció en Ginebra, y contaba con aproximadamente 90 oficinas en Europa, América y Asia. Sus funciones abarcaban una amplia gama de servicios, incluyendo la identificación de refugiados, la emisión de certificados, así como la atención y manutención, la repatriación, la integración local y el reasentamiento en un tercer país.

Los refugiados bajo la OIR provenían de unos 30 países, en su mayoría de Europa del Este. La mayor parte de ellos se encontraban en Alemania Occidental, Oriente Medio, el norte de África y China. A la OIR se le otorgó un periodo de cuatro años y medio para llevar a cabo su misión. Durante ese lapso, más de un millón de refugiados fueron reasentados en terceros países (634. 000 en Estados Unidos, Canadá, Australia e Israel); 73. 000 fueron repatriados, y 410. 000 permanecieron en países que deseaban abandonar. La mayoría de estos últimos fueron rechazados por los países de reasentamiento debido a su edad, salud y otros impedimentos.

Desde un principio, existía preocupación por la capacidad de la OIR para cumplir su misión en el breve lapso de tiempo que tenía a su disposición. La organización debía proporcionar a aquellos refugiados que no podían emigrar los recursos necesarios para alcanzar la autosuficiencia, al mismo tiempo que se buscaban soluciones adecuadas para las crecientes oleadas de personas desplazadas que llegaban a la región en busca de ayuda.

No obstante, la prolongación del mandato de la OIR se tornaba cada vez más difícil, si no imposible, debido a los altos costos de su financiación. En 1951, las contribuciones de los 18 países miembros alcanzaban los 400 millones de dólares, de los cuales más de la mitad provenían de Estados Unidos.

E incluso aunque en Europa las relaciones entre el Este y el Oeste se habían enfriado hasta el punto de dar lugar al término "guerra fría", los inicios de la recuperación económica bajo el Plan Marshall implicaban que los países que acogieran a los desplazados tendrían que asumir el proceso de integración por su cuenta, sin recibir ayuda externa. (Estarellas, 2010)

1.5 Análisis del proceso de refugio en Ecuador

Antes de abordar el Proceso de Refugio en Ecuador, es relevante señalar que en enero del año 2000, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) estableció una oficina en Quito. (Herrera G. , 2022) Esta acción fue el resultado del creciente número de ciudadanos colombianos que escapaban del conflicto armado en su país, en particular de la guerrilla (FARC), en busca de protección en Ecuador. Posteriormente, en diciembre de 2001, ACNUR creó un puesto fronterizo en Ibarra, en la provincia de Imbabura, bajo la jurisdicción de la Diócesis de Ibarra, abarcando las provincias de Imbabura, Carchi y Esmeraldas.

Para obtener el estatus de refugiado en Ecuador, los solicitantes debían seguir una serie de pasos:

Presentar la solicitud ante las autoridades de la Policía de Migración, las Fuerzas Armadas, los gobiernos seccionales, las oficinas del ACNUR o las Iglesias. Estas instituciones están obligadas a remitir las solicitudes al Ministerio de Relaciones Exteriores.

1. Las solicitudes deben ser registradas en la Oficina de Refugio del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el Comité Pro-Refugiados (Agencia Ejecutora del ACNUR) o en las Oficinas Seccionales del ACNUR.
2. Una vez registradas, los solicitantes reciben un permiso provisional de permanencia en Ecuador, válido por 90 días. Este permiso puede ser renovado tantas veces como sea necesario hasta que se resuelva la solicitud. En el caso de solicitantes ubicados en provincias fronterizas, la Policía de Migración y las Iglesias responsables de la recepción de solicitudes deben enviar al Ministerio de Relaciones Exteriores un listado de personas que requieren certificados provisionales. Con base en esta información, la Cancillería emite los documentos correspondientes que reemplazan la Tarjeta Andina de Migración (TAM).

Es importante destacar que, una vez emitido el permiso provisional de 90 días, el Ministerio de Relaciones Exteriores llevará a cabo una entrevista con el solicitante en el lugar donde se encuentre. En este proceso, la Comisión de Elegibilidad, compuesta por representantes del Ministerio de Gobierno y del Ministerio de Relaciones Exteriores (ambos con voz y voto), así como del ACNUR y del Comité Pro Refugiados (en calidad de asesores, sin derecho a voto), examina y toma decisiones sobre cada caso.

Finalmente, el Ministerio de Relaciones Exteriores notificará al solicitante sobre el resultado de su solicitud. Si esta es aceptada, el peticionario recibirá la visa 12-IV, que certifica su condición de refugiado, otorgándole permanencia legal indefinida y los mismos derechos y obligaciones que establece la Constitución de la República para los extranjeros residentes en el país.

Si la solicitud es rechazada, el peticionario tiene el derecho de apelar la decisión de la Comisión dentro de los 30 días siguientes a la notificación. Durante este tiempo, el solicitante puede permanecer en el país hasta que la situación sea resuelta, en última instancia, por el Ministro de Relaciones Exteriores. En caso de que la solicitud se niegue de manera definitiva, la ley establece que se le concederá un plazo razonable para que busque admisión en un tercer país o para que solicite otro tipo de visa que regularice su estancia en el país. La oficina de Refugiados considera que este plazo razonable debería ser equivalente a la duración de un permiso provisional, es decir, 90 días. (Estarellas, 2010)

Actualmente este proceso puede hacer vía online en el cual se podrá llenar datos para el formulario del trámite:

<https://www.gob.ec/tramites/3878/webform>

Ver ANEXO 1 y ANEXO 2.

Para iniciar el proceso de solicitud de protección internacional o para renovar la visa humanitaria o de protección internacional:

- Ingresa en la página www.gob.ec
- En el buscador escribe la palabra **Refugio** y haz click en la lupa.
- Te saldrán algunas opciones, presiona donde dice **Determinación de la condición de Refugiado o Apátrida**

- Se abrirá una página en el que te dará información general sobre el proceso, ve al final y presiona en el botón **Ir al trámite en línea**.
- En esta página tendrás que llenar tus datos, incluyendo un correo electrónico. Usa un correo electrónico personal y al que tengas fácil acceso, ahí recibirás toda la información sobre tu trámite.
- Una vez que los llenes, presiona el botón continuar. En ese momento aparecerá una pantalla en la que te pedirá que coloques el **código de confirmación**.
- Ingresa al correo electrónico que pusiste y busca un correo con el asunto **Código de confirmación**.
- Ingresa al correo, copia el código y pégalo en la ventana que te apareció.
- Presiona continuar y podrás seguir llenando tu solicitud de determinación de la condición de refugiado.
- Revisa tu correo electrónico de manera frecuente, ahí te enviarán información sobre tu proceso. (ACNUR, s.f.)

1.5.1 ¿Pueden trabajar en el Ecuador los solicitantes de refugio?

La Cancillería ecuatoriana emite certificaciones para los solicitantes que deseen acceder a empleos temporales. Para obtener esta certificación, es necesario presentar un certificado provisional de permanencia (vigente por 90 días) y contar con una oferta de un empleador dispuesto a contratarlos. Es importante señalar que el certificado provisional no permite realizar trabajos independientes, como el comercio informal. (Estarellas, 2010)

El art. 51 LOMH nos dice Las personas extranjeras residentes en el Ecuador incluidos los sujetos de protección internacional, tienen derecho al trabajo y a acceder a la seguridad social, para lo cual sus aportes se calcularán con base en los ingresos reales declarados para la obtención de su residencia.

Cuando la persona residente trabaje bajo relación de dependencia sus aportes se calcularán con base a su remuneración.

La falta de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social será sancionada conforme la normativa vigente para el efecto. (Ley Orgánica de Movilidad Humana, 2018)

1.5.2 Exclusiones de refugio

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1, literales a) y b), de la Convención de Ginebra de 1951, se considera que no son merecedores de protección internacional:

1. Quien haya incurrido en un delito que atente contra la paz, un delito de guerra o un crimen de lesa humanidad, según lo establecido en los convenios internacionales que abordan estos temas;
2. Así como aquel que haya cometido un delito grave en su país de origen antes de llegar a Ecuador como refugiado, no puede ser considerado para este estatus.

Es importante señalar que la decisión sobre la concesión o denegación del refugio a una persona recae en la autoridad del Gobierno del Ecuador.

En cuanto a la finalización del refugio, la doctrina señala tres posibles soluciones:

1. La repatriación voluntaria del refugiado.
2. El reasentamiento en el país donde actualmente se encuentra.
3. El reasentamiento en un tercer país.

1.5.4 La importancia de la institución del refugio

En la actualidad, los conflictos no son necesariamente más numerosos que en el pasado; sin embargo, las innovaciones en telecomunicaciones permiten que se conozcan y difundan de manera más rápida. Con esta premisa establecida, es fundamental explorar la importancia de los refugiados en el mundo contemporáneo.

Una de las características más notables de nuestra sociedad actual es su testigo de extensas migraciones de personas que, al huir de la desolación y la muerte, abandonan sus hogares. Este fenómeno ha llegado a ser tan común y recurrente que, lamentablemente, nos hemos habitado a él, generando, en cierta medida, una mayor tolerancia hacia esta grave injusticia.

Los refugiados que escapan en verdaderas estampidas de sus países necesitan, sin duda, recibir apoyo internacional. Aunque las Naciones Unidas

han designado un Alto Comisionado para los Refugiados, esta medida no ha logrado resolver el problema de manera efectiva.

El desafío de los refugiados sigue sin solucionarse de forma satisfactoria y representa una de las principales causas de conflictividad en el mundo. Efectivamente, en prácticamente cada rincón del planeta han existido o existen comunidades de refugiados. (Estarellas, 2010)

CAPÍTULO II

2.1 Venezuela: crisis humanitaria y migración forzada

La transición de Venezuela, de ser un país receptor de inmigrantes a convertirse a uno que expulsa a un gran volumen de sus nacionales, ha sido un proceso gradual. Esta transición ha estado marcada por un creciente clima de incertidumbre sobre el futuro, alimentado por la desconfianza hacia el modelo de desarrollo productivo que se ha querido implantar. A su vez, la convivencia en el país se ha visto afectada por un ambiente de conflictividad y polarización, la inseguridad en diferentes aspectos de la vida cotidiana y el debilitamiento de las instituciones democráticas.

Numerosos eventos han marcado la evolución de una profunda crisis que se intensificó durante un periodo de agitados cambios políticos, sociales e institucionales, y que coincidió con una clara recesión económica. Este contexto se agravó por los altísimos niveles de inflación acumulados, el creciente endeudamiento externo, la disminución de las importaciones y la escasez de alimentos y medicinas, así como de insumos vitales para un aparato productivo que ya se había debilitado considerablemente. Era previsible que estos factores tuvieran un impacto devastador en el bienestar de la población, especialmente al entrar en un proceso de hiperinflación que ha mermado significativamente la capacidad adquisitiva de los hogares y ha llevado al empobrecimiento generalizado de la sociedad. Esta serie de circunstancias nos lleva a calificar la situación como una crisis humanitaria, ya que sus consecuencias ponen en peligro la supervivencia e incluso la vida de las personas en Venezuela. Ante la agudización de esta crisis nacional, muchos sectores de la población han tomado la decisión de desplazarse a otros países en busca de oportunidades que les permitan satisfacer sus necesidades básicas y apoyar a sus familiares que permanecen en Venezuela.

A diferencia de las crisis de los años ochenta y noventa, en las que aún existían esperanzas de mejora, la situación actual está marcada por la

desconfianza hacia el modelo socialista implementado, la desinstitucionalización y el empobrecimiento generalizado, lo que ha generado incertidumbre y frustración, especialmente entre los jóvenes y profesionales. Esto ha provocado un aumento en la emigración, con un desplazamiento forzado en busca de mejores condiciones de vida.

La crisis humanitaria, se debe a la falta de acceso a servicios básicos, pobreza extrema, y la violación de derechos humanos. Es decir, se intensificaron los riesgos de movilidad de la población venezolana, porque se impone la necesidad de buscar opciones para garantizar la sobrevivencia cotidiana, y una de ellas es el desplazamiento a través de las fronteras. (Freitez, 2017) (2018) La emigración forzada se ve como una consecuencia de la incapacidad del Estado para garantizar derechos esenciales, como la libertad de expresión, el trabajo digno y la educación. La migración de los venezolanos, por tanto, se considera una violación del “derecho a no migrar” entendido como el derecho “que tiene toda persona a permanecer en el lugar donde habita y desarrollar su vida económica y social sin necesidad de trasladarse a otra parte para mantener una sobrevivencia digna” (Mármora, 2017), ya que las personas se ven obligadas a abandonar su país debido a la falta de oportunidades y condiciones de vida dignas.

Aunque los migrantes forzados no gozan del mismo estatus de protección que los refugiados quienes pueden beneficiarse del sistema de protección establecido en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, se ha debatido sobre la necesidad de redefinir la migración forzada para incluir a quienes huyen de la pobreza y la falta de acceso a servicios básicos. En este contexto, la ACNUR ha estado trabajando con gobiernos regionales para abordar las necesidades humanitarias de los venezolanos que emigran y se destaca la dificultad de obtener datos precisos sobre la emigración debido a la falta de estadísticas oficiales, a pesar de que estudios recientes como la ENCOVI han comenzado a recabar información sobre la magnitud, destinos y razones de la emigración venezolana. (Gandini et al., 2020)

2.2 La regularización migratoria como solución a la ilegalidad

A lo largo de la última mitad del siglo, la ilegalidad migratoria ha emergido como un tema que cuestiona tanto la capacidad administrativa como la legitimidad del Estado. Ante esta situación, diversas administraciones recurrieron a los llamados programas de regularización migratoria como un instrumento para gestionar la situación de los extranjeros o inmigrantes catalogados como ilegales, un legado dejado por gobiernos anteriores, especialmente por las dictaduras militares. En este contexto, aunque la legalización o regularización migratoria pueda considerarse una medida excepcional, es importante señalar que no opera al margen, sino que forma parte del régimen de control que el Estado ha ido estableciendo gradualmente para regular el ingreso, la permanencia y la expulsión de la población extranjera. A pesar de que la regularización migratoria se distancie de las medidas represivas convencionales, es fundamental entenderla como un mecanismo estatal diseñado para gestionar la inmigración en general y, de manera particular, aquella calificada como "ilegal", constituyendo así una prueba del poder del Estado. (Domenech, Crónica de una "amenaza" anunciada. Inmigración e "ilegalidad": visiones de Estado en la Argentina contemporánea., 2011)

2.2.1 ¿En que afecta a el no estar regularizado en el país?

Hay factores específicos asociados a la condición migrante que impactan su integración. Un ejemplo de esto es la dificultad para acceder a la regularización migratoria, lo que limita a la población venezolana en su posibilidad de insertarse en los sectores formales de la economía. (Gandini y otros, 2020). Investigaciones realizadas antes de la llegada de la población venezolana ya indicaban que poseer una visa de residencia incrementa las oportunidades de acceder a mejores condiciones laborales, incluyendo la posibilidad de obtener un empleo formal. Por ejemplo, en el estudio de Ramírez (2017) se analiza la situación de la población inmigrante que obtuvo la visa Mercosur en comparación con la de los refugiados y aquellos sin documentación. La conclusión a la que se llega es que la visa representa un mecanismo que amplía las oportunidades laborales para los migrantes, ya que las personas indocumentadas enfrentan condiciones mucho más

desfavorables. Por otro lado, un estudio realizado por Malo en 2020 sostiene que, aunque tener la documentación adecuada es un requisito para acceder a un empleo formal, este aspecto no influye en la obtención de trabajos informales. Los empleadores, según la investigación, toman decisiones basadas en prejuicios o en la oportunidad de ofrecer salarios más bajos. La autora señala que estos factores afectan especialmente a las mujeres, quienes, aunque logran encontrar empleo, a menudo se enfrentan a situaciones de acoso y abuso en el lugar de trabajo, exacerbadas por los estereotipos y prejuicios de género (Malo, 2020).

Un factor adicional, ajeno a la economía, que impacta en la inserción laboral de la población inmigrante es la discriminación derivada de la xenofobia. Los estudios realizados por el Banco Mundial (2020) y la OIT (2022) evidencian que la comunidad venezolana ha sentido la discriminación de manera aguda, acentuada tanto por el género como por la orientación sexual. Además, estos estudios indican que, en general, la población inmigrante tiende a no reclamar sus derechos por temor a perder su empleo.

Las condiciones de precariedad se intensificaron notablemente durante el confinamiento. Un estudio realizado por Pérez Martínez (2021) revela que, durante la pandemia, el 36% de la población encuestada perdió sus fuentes de ingreso, el 12% vio reducidas sus horas de trabajo, y el 13% experimentó una disminución en su ingreso mensual. Es decir, a excepción de la población migrante más establecida, que ya contaba con empleos formales o emprendimientos consolidados, una parte significativa de la población inmigrante se vio gravemente afectada por la pandemia. Además, esta población tampoco tuvo acceso a los escasos programas de protección social que el Gobierno implementó (Vera et al., 2021).

2.3 Propuesta de reforma al proceso de regularización migratoria del Ecuador en casos de movilidad forzosa en la Ley Orgánica de Movilidad Humana

Título: Reforma al Proceso de Regularización Migratoria para Personas en Situación de Movilidad Forzosa.

Objetivo: Establecer un marco legal claro y eficaz para abordar la situación de las personas en situación de movilidad forzosa, garantizando su protección y regularización migratoria.

Artículo a reformar:

- *“Artículo 92.- Ingreso por desplazamiento forzoso. La autoridad de control migratorio aplicará procedimientos especiales para el ingreso de una persona o un grupo de personas por desplazamiento forzoso. En estos casos se deberá registrar el movimiento migratorio de la persona afectada y se comunicará a la autoridad de movilidad humana para facilitar la obtención de la protección internacional. Se aplicarán los protocolos de emergencia para brindar asistencia humanitaria en estos casos y se brindarán facilidades de ingreso y salida a las autoridades y organismos de ayuda humanitaria en las zonas afectadas”. (Asamblea Nacional, 2017)*

Propuesta de Reforma:

- *“Artículo 92.- Ingreso por desplazamiento forzoso. La autoridad de control migratorio aplicará procedimientos especiales para el ingreso de una persona o un grupo de personas por desplazamiento forzoso. En estos casos se deberá registrar el movimiento migratorio de la persona afectada y se comunicará a la autoridad de movilidad humana para facilitar la obtención de la protección internacional. Las direcciones zonales podrán recibir la solicitud y decidir sobre ella, garantizando una respuesta oportuna y eficiente. Se aplicarán los protocolos de emergencia para brindar asistencia humanitaria en estos casos y se brindarán facilidades de ingreso y salida a las autoridades y organismos de ayuda humanitaria en las zonas afectadas. En caso de flujo masivo por desplazamiento forzoso, aplicar lo establecido en el Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 1951, respecto al procedimiento de determinación colectiva con la finalidad de que todas las personas puedan tener un permiso en el país, hasta poder continuar con el procedimiento habitual de manera individual ”. Lo subrayado es mío.*

Esta reforma busca agilizar y facilitar el proceso de regularización migratoria para las personas que han sido desplazadas forzosamente, garantizando

una respuesta oportuna y eficiente por parte de las autoridades competentes.

CONCLUSIONES

El art. 92 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana nos indica que se hará en caso de que se de el ingreso por desplazamiento forzoso. Nos dice que la autoridad de control migratorio aplicará procedimientos especiales para el ingreso de una persona o un grupo de personas por desplazamiento forzoso. Y que en estos casos se deberá registrar el movimiento migratorio de la persona afectada y se comunicará a la autoridad de movilidad humana para facilitar la obtención de la protección internacional.

A simple vista parece que el artículo está completo, pero la realidad es que puede ser ampliado un poco para abarcar un tema muy importante como lo es la desconcentración. Es sumamente importante no confundir desconcentración con descentralización. Las solicitudes para los trámites de refugiados y residencia van todos a Quito y eso demora.

Estas solicitudes no es que no se pueden presentar en Esmeraldas, Cuenca, Guayaquil, sino que todo eso se manda a Quito son los únicos que determinan el status de refugiado y ahí viene la demora porque es donde caen todos los casos del Ecuador. Por lo cual considero necesario una desconcentración de servicios, además se tome en cuenta la determinación colectiva en caso de un flujo masivo por desplazamiento forzoso, ya que todos necesitan una oportunidad de regularizarse.

En Ecuador hay una gran cantidad de refugiados pero todo se centra en Quito, si bien uno puede presentar en las direcciones zonales. Como todo va a Quito, quien es que decide, esto generalmente lleva a que la gente se desespere. La solución a esta problemática sería una propuesta de reforma al proceso de regularización migratoria del Ecuador en casos de movilidad forzosa en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, exactamente en el artículo 92. En el cual se pueda desconcentrar que cada dirección zonal pueda no solo recibir la solicitud, sino decidir sobre la solicitud.

RECOMENDACIONES

En el transcurso de la investigación, podemos notar que el artículo 92 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana necesita una reforma, añadiendo un pequeño párrafo para que los procesos por desplazamiento forzoso se desarrollen de manera eficaz. Hay una gran cantidad de refugiados, pero todos los trámites se centran en Quito, si bien uno puede presentar en las direcciones zonales, todo eso va a Quito, quien es que decide y esto lleva a una larga espera, haciendo que la gente se desespere, entonces ese es un punto que ellos no tienen. Por lo cual considero necesario añadir un párrafo al artículo 92 y lo que propongo es desconcentrar que cada dirección zonal pueda no solo recibir la solicitud, sino decidir sobre la solicitud.

Por lo cual sería esencial una reforma en el siguiente sentido:

“Artículo 92.- Ingreso por desplazamiento forzoso. La autoridad de control migratorio aplicará procedimientos especiales para el ingreso de una persona o un grupo de personas por desplazamiento forzoso. En estos casos se deberá registrar el movimiento migratorio de la persona afectada y se comunicará a la autoridad de movilidad humana para facilitar la obtención de la protección internacional. Las direcciones zonales podrán recibir la solicitud y decidir sobre ella, garantizando una respuesta oportuna y eficiente.

Se aplicarán los protocolos de emergencia para brindar asistencia humanitaria en estos casos y se brindarán facilidades de ingreso y salida a las autoridades y organismos de ayuda humanitaria en las zonas afectadas.

En caso de flujo masivo por desplazamiento forzoso, aplicar lo establecido en el Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 1951, respecto al procedimiento de determinación colectiva con la finalidad de que todas las personas puedan tener un permiso en el país, hasta poder continuar con el procedimiento habitual de manera individual”. Lo subrayado es mío.

El objetivo de esta reforma es facilitar y agilizar el proceso de regularización migratoria para las personas que han sido desplazadas forzosamente, garantizando una respuesta oportuna y eficiente por parte de las autoridades competentes. Es por eso que considero necesario una desconcentración de servicios y se tome en cuenta el procedimiento de determinación colectiva en caso de flujo masivo por desplazamiento forzoso.

REFERENCIAS

- Asamblea Nacional. (6 de Febrero de 2017). Ley Orgánica de Movilidad Humana. Quito, Ecuador. Retrieved 8 de Enero de 2025, from https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2014/03/ley_de_movilidad_humana_oficial.pdf
- Carrión, F., & Cahueñas, H. (Noviembre de 2013). *Flacso Ecuador*. Retrieved 29 de Diciembre de 2024, from Flacso Ecuador: <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/134315-opac>
- Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana. (Junio de 2021). *Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana*. Retrieved 31 de Diciembre de 2024, from Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: http://www.derechosmovilidadhumana.gob.ec/wp-content/uploads/2020/09/ANIMH_2017-2021.pdf
- CRE. (20 de Octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito, Ecuador. Retrieved 25 de Diciembre de 2024, from https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Domenech, E. (2011). *Crónica de una "amenaza" anunciada. Inmigración e ilegalidad: visiones de Estado en la Argentina contemporánea*. Quito, Ecuador: FLACSO. Retrieved 13 de Diciembre de 2024, from <https://www.aacademica.org/eduardo.domenech/22.pdf>
- Domenech, E. (2013). "Las migraciones son como el agua': Hacia la instauración de políticas de 'control con rostro humano'. La gobernabilidad migratoria en la Argentina". *Polis, Revista Latinoamericana*, 12(35), 119-142. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-65682013000200006>
- Edwards, A. (11 de Julio de 2016). *ACNUR*. Retrieved 4 de Enero de 2024, from ACNUR: <https://www.acnur.org/noticias/stories/refugiado-o-migrante-cual-es-el-termino-correcto>

- Estarellas, C. (2010). *La Situación Jurídica del Asilo en el Derecho Internacional*. Universidad Católica Santiago de Guayaquil. <https://doi.org/978-9978-331-94-1>
- Freitez, A. (2017). Venezuela: movilidad y migración internacional en tiempos de crisis. *Revista SIC(80)*, 487-490. Retrieved 26 de Diciembre de 2024, from <https://elucabista.com/wp-content/uploads/2018/01/SIC2017800.pdf>
- Freitez, A. (2018). Espejo de la crisis humana venezolana . *Encuesta Nacional de Condiciones de Vida 2017 (ENCOVI)*, 1(1), 219-239. <https://doi.org/ISBN:978-980-244-915-6>
- Gandini, L., Lozano, F., & Prieto, V. (2020). Crisis y migración de población venezolana entre la desprotección y la seguridad jurídica en Latinoamérica. *Revista de Demografía Histórica-Journal of Iberoamerican Population Studies*, 38(1). <https://doi.org/https://www.sdi.unam.mx/docs/libros/SUDIMER-CyMdPV.pdf>
- Góngora, M., Herrera, G., & Muller, C. (2014). *desiguALdades.net*. Retrieved 29 de Diciembre de 2024, from [desiguALdades.net: https://www.desigualdades.net/Working_Paper/71-WP-Gongora-Mera-Herrera-Mueller-Online.pdf](https://www.desigualdades.net/Working_Paper/71-WP-Gongora-Mera-Herrera-Mueller-Online.pdf)
- Grupo Banco Mundial. (1 de Junio de 2020). *Grupo Banco Mundial*. Retrieved 14 de Diciembre de 2024, from Grupo Banco Mundial: <https://documents1.worldbank.org/curated/en/724361592900640431/pdf/Challenges-and-Opportunities-of-Venezuelan-Migration-in-Ecuador.pdf>
- Herrera, G. (2022). Migración y política migratoria en Ecuador en el período 2000-2021. *PNUD América Latina y el Caribe, Serie de Documentos de Política Pública(35)*, 47. Retrieved 07 de Diciembre de 2024, from <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2022-10/PNUDLAC-working-paper-33-Ecuador-ES.pdf>

- Herrera, W. (29 de Enero de 2016). *ResearchGate*. Retrieved 29 de Diciembre de 2024, from ResearchGate: https://www.researchgate.net/publication/299534587_S'emparrer_des_absents_la_construction_du_Secretariat_national_du_migrant_de_l'Ecuateur_2007-2013_-_Bibliographie
- INEE. (s.f.). *Red Interagencial para la Educación en Situaciones de Emergencia*. Retrieved 5 de Enero de 2025, from Red Interagencial para la Educación en Situaciones de Emergencia: <https://inee.org/es/eie-glossary/migracion-forzosa>
- Malo, M. (2020). Access to formal employment and mobility: Colombian and Venezuelan forced migrants in Ecuador. *RLI Working Paper No. 42, Refugee Law Initiative, 2*(42). Retrieved 13 de Diciembre de 2024, from <https://sas-space.sas.ac.uk/9328/1/malo-access-formal-employment-mobility-v2.pdf>
- Margheritis, A. (18 de Mayo de 2011). "Todos Somos Migrantes" (We Are All Migrants): The Paradoxes of Innovative State-led Transnationalism in Ecuador. *International Political Sociology, 5*(2), 198-217. <https://doi.org/10.1111/j.1749-5687.2011.00129.x>
- Mármora, L. (2017). *Las políticas de migraciones internacionales*. Ediciones Paidós Iberica. <https://doi.org/9501245179>
- Naciones Unidas Cepal. (s.f.). *cepal.org*. Retrieved 24 de Noviembre de 2024, from *cepal.org*: <https://www.cepal.org/es/subtemas/migracion#>
- OIM. (27 de Mayo de 2022). *Portal de Datos sobre Migración*. Retrieved 9 de Diciembre de 2024, from Portal de Datos sobre Migración: <https://www.migrationdataportal.org/es/themes/migracion-forzosa-o-desplazamiento-forzoso>
- ONU. (s.f.). *OMI ONU Migración*. Retrieved 24 de Noviembre de 2024, from OMI ONU Migración: <https://lac.iom.int/es/blogs/como-resolver-la-migracion-una-guia->

Retrieved 19 de Diciembre de 2024, from <https://www.aacademica.org/jacques.ramirez/22.pdf>

Ruiz, M., & Álvarez, S. (2019). Excluir para proteger: la “guerra” contra la trata y el tráfico de migrantes y las nuevas lógicas de control migratorio en Ecuador. *Estudios Sociológicos*, 37(111), 689-725. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.24201/es.2019v37n111.1686>

UNESCO. (31 de Diciembre de 2007). *inee.org*. Retrieved 24 de Noviembre de 2024, from *inee.org*: <https://inee.org/es/eie-glossary/migracion-forzosa>

Vera, M., Prieto, V., & Zapata, G. (2021). Towards a typology of social protection for migrants and refugees in Latin America during the COVID-19 pandemic. *Comparative Migration Studies*, 9(1). <https://doi.org/10.1186/s40878-021-00265-x>

ANEXOS

ANEXO 1



Determinación de la condición de refugiado o apátrida	
Solicitud No. 02TF-0EIWFA	2024-10-27

Datos del solicitante

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	PASAPORTE
IDENTIFICACIÓN	160402830
NOMBRES Y APELLIDOS	APOLINAR JOSE OROPEZA VILLALOBOS
CORREO ELECTRÓNICO	mapabu02@gmail.com
TELÉFONO	0997125796

Información de Solicitud del Trámite

Trámite: Determinación de la condición de refugiado o apátrida

Tipo de identificación Pasaporte (9697)

Documento de identificación 160402830

Teléfono 0997125796

Correo electrónico mapabu02@gmail.com

Razón social (Empresa) (Vacío)

Nombres y apellidos Apolinar Jose Oropeza Villalobos

Formulario de registro. (Peticiónes primera vez).

El presente formulario es la petición formal ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana respectivo al reconocimiento de la condición de refugiado en el Ecuador. Las peticiones del reconocimiento del estatus de refugiado solo pueden ser realizadas por personas que SE ENCUENTREN EN TERRITORIO ECUATORIANO.

NO SE ADMITIRÁN SOLICITUDES REMITIDAS DESDE EL EXTERIOR.

TODA INFORMACIÓN que usted proporcione en el mismo, así como en todas las etapas dentro del proceso de determinación de la condición de refugiado/a, es CONFIDENCIAL y de uso exclusivo por parte de las autoridades ecuatorianas.

Usted(es), tienen la OBLIGACIÓN de proporcionar datos e información verdadera, real y actual, de lo contrario su solicitud podría ser inadmitida a trámite, sin perjuicio de las acciones que se pudiera iniciar en su contra.

Señor/a Director/a de Protección Internacional
Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador

Las notificaciones que me correspondan las recibiré a través del correo electrónico que se proporciona por esta declaración, donde se considerarán válidas todas las notificaciones relativas al procedimiento de determinación de la condición de refugiado (según el artículo 164 de Código Orgánico Administrativo).

Declaro que la información que he suministrado en este formulario es correcta y actual a mi saber y entender. Entiendo que, si he dado información falsa o engañosa, mi solicitud para obtener la condición de refugiado o apátrida puede ser rechazada.

CORROBORAR TODA LA INFORMACIÓN DE FORMA PREVIA A ENVIAR EL FORMULARIO



Generado por: www.gob.ec

Página 1 de 3

Determinación de la condición de refugiado o apátrida	
Solicitud No. 02TF-0EIWFA	2024-10-27

REGISTRO

Desea solicitar: Refugio

Número de personas solicitando refugio en la presente aplicación: 4

Nombres y Apellidos completos: Apolinar Jose Oropeza Villalobos

Nacionalidad: Venezolana

Tiene más de una nacionalidad: No

Identificación étnica: Mestizo

Sexo: Hombre

Se identifica como una persona LGBTQI+: No

Solo en el caso de que su lengua materna no sea el español, indique en qué idioma preferiría ser entrevistado: {Vacío}

Fecha de Nacimiento: 1992-10-17

Documento de identificación (Tipo // Número): Pasaporte // 160402830

Estado Civil: Casado

Fecha de salida de su país de origen: 2024-08-25

La salida de su país de origen la realizó: Por punto de control migratorio

Indique el lugar de salida de su país de origen: Paraguachón Edo Zulia

Fecha de ingreso al Ecuador: 2024-10-03

El ingreso al Ecuador lo realizó: Sin control migratorio

Indique el lugar por el cual ingresó al Ecuador: Frontera de Ipiales

En el caso de que esta solicitud sea presentada luego de 90 días de su ingreso al Ecuador, indique el motivo: {Vacío}

¿Visitó países de tránsito antes de llegar a Ecuador? Si

Solicitó refugio en alguno de esos países: No

Explique brevemente ¿Por qué dejó su país de origen? {Vacío}

¿Tiene algún familiar que sea solicitante de refugio o refugiado reconocido en Ecuador? Indique los nombres: {Vacío}

Provincia de residencia en el Ecuador: Guayas

Lugar de residencia en su país de origen: Yaracal Edo Falcón

Lugar de residencia en Ecuador: {Vacío}



*¿Desea agregar a personas de su mismo núcleo familiar que se encuentran en el Ecuador y desean solicitar refugio? Si

Determinación de la condición de refugiado o apátrida	
Solicitud No. 02TF-0EIWFA	2024-10-27

Datos de los integrantes del grupo familiar

- **Nombre:** Luisana María
Apellido: Marquez Gonzalez
Parentesco: Esposo/a
Nacionalidad: Venezolana
Sexo: Mujer
Fecha de nacimiento: 1990-08-13
Tipo y Número de identificación: Pasaporte // 160413902
Fecha ingreso a Ecuador: 2024-10-03
- **Nombre:** Salome Victoria
Apellido: Oropeza Marquez
Parentesco: Hijo/a
Nacionalidad: Venezolana
Sexo: Mujer
Fecha de nacimiento: 2014-09-29
Tipo y Número de identificación: Pasaporte // 160406342
Fecha ingreso a Ecuador: 2024-10-03
- **Nombre:** Samara Victoria
Apellido: Oropeza Marquez
Parentesco: Hijo/a
Nacionalidad: Venezolana
Sexo: Mujer
Fecha de nacimiento: 2023-10-26
Tipo y Número de identificación: Pasaporte //185405164
Fecha ingreso a Ecuador: 2024-10-03

Documentación adjunta

 Apolinar José Oropeza Villalobos_0.jpg 240.42 KB

Documentación adjunta

 Luisana María Marquez Gonzales_0.jpg 243.46 KB

Documentación adjunta

 Salome Victoria Oropeza Marquez_0.jpg 246.54 KB

Documentación adjunta

 Samara Victoria Oropeza Marquez_0.jpg 247.33 KB

Documentación adjunta {Vacío}



www.gob.ec

ANEXO 2

 REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Guayaquil, 27 de diciembre de 2024

NOTIFICACION

La Dirección de Protección Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana cumple con notificar que la solicitud presentada por **OROPEZA VILLALOBOS, Apolinar Jose**; su esposa **MARQUEZ GONZALEZ, Luisana María**; y sus hijas **OROPEZA MARQUEZ, Salome Victoria**; y **OROPEZA MARQUEZ, Samara Victoria**; todos/as de nacionalidad **venezolana**, han sido **ADMITIDOS A TRÁMITE** en aplicación del artículo 100, inciso 2 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana reformada mediante Registro Oficial N°386 de fecha 05 de febrero 2021.

La Autoridad de Movilidad Humana, en el marco de sus competencias, procederá a extender la visa Humanitaria, la cual autoriza la permanencia temporal en el Ecuador hasta que cuente con resolución en firme de su pretensión, de conformidad con el Art. 101 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana reformada mediante Registro Oficial N°386 de fecha 05 de febrero 2021.

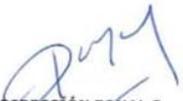
La condición de solicitante de refugio garantiza el pleno ejercicio de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República y todos los derechos establecidos en la Ley Orgánica de Movilidad Humana reformada mediante Registro Oficial N°386 de fecha 05 de febrero 2021.

ADVERTENCIA:

De conformidad con el artículo 104 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, reformada mediante Registro Oficial N°386 de fecha 05 de febrero 2021 que dispone:

"Para el reconocimiento de la condición de persona refugiada será necesario: **No haber retornado a su país de origen desde que se presentó la solicitud**"

Atentamente,





**DIRECCIÓN ZONAL 8
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA
DZ8/JLNB**





DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Pacheco Buitrón, María Alejandra**, con C.C: # 0955190244 autora del trabajo de titulación: **Propuesta de reforma al proceso de regularización migratorio del Ecuador en casos de movilidad forzosa** previo a la obtención del título de **ABOGADA** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 21 de febrero de 2025

f. _____

Nombre: **Pacheco Buitrón, María Alejandra**

C.C: **0955190244**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Propuesta de reforma al proceso de regularización migratorio del Ecuador en casos de movilidad forzosa.		
AUTOR(ES)	Pacheco Buitrón, María Alejandra		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Abg. Sánchez Peralta, Eduardo José, Mgstr.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	21 de febrero de 2025	No. DE PÁGINAS:	37
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Internacional, derechos humanos, derecho constitucional		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	regularización migratoria, movilidad forzosa, desplazamiento forzoso, refugiados.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>En el presente trabajo de titulación "Propuesta de reforma al proceso de regularización migratorio del Ecuador en casos de movilidad forzosa", vamos a elaborar una propuesta orientada a la regularización de los extranjeros que han dejado su país de origen de manera forzosa por conflictos internos y han decidido quedarse en nuestro país Ecuador. Se dará la definición de algunos conceptos como de migración, migración forzosa y refugiado para una mejor comprensión. Hablaremos de como se dio la creación de la organización internacional para refugiados; en conjunto habrá un breve análisis del proceso de refugio en Ecuador. Además, se tratará sobre referentes teóricos y legales para regularizar a los extranjeros. Para una mejor comprensión hablaremos sobre la crisis en Venezuela, ya que lo tomaremos como ejemplo. Para finalizar vamos a establecer los fundamentos y bases conceptuales de la propuesta de reforma del proceso de regularización migratorio del Ecuador en casos de movilidad forzosa.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593997125796	E-mail: maria.pacheco10@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Dra. Angela Paredes Caveró		
	Teléfono: +593 99 760 4781		
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			